



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSO, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE CIUDADANOS, NOMBRES DE EMPRESAS, DOMICILIOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/I/025/04.

QUEJOSO: Q1

RESOLUCION: RECOMENDACION 0035/04

AUTORIDADES DESTINATARIAS:

EJECUTIVO DEL ESTADO;  
SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO; SECRETARIA DE  
EDUCACION PUBLICA Y CULTURA;  
SECRETARIA DE SALUD; DIRECCION  
DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL;  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
SOCIAL.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa a los diez días del mes de mayo del año dos mil cuatro.-----



Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - **VISTO** para resolución el expediente CEDH/I/025/04 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos –en lo sucesivo CEDH– con motivo de la queja presentada por el Doctor Q1, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca por actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, mismos que atribuyó al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y servidores públicos de la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y CULTURA; SECRETARIA DE SALUD; DIRECCION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, todos dependientes del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, y -----

----- **RESULTANDO** -----

- - - **1o.** Que por escrito de fecha 19 de enero de 2004, el doctor Q1 en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca presentó ante esta CEDH queja en contra del Gobernador Constitucional del Estado, en su calidad de titular del poder ejecutivo, así como de servidores públicos de la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y CULTURA; SECRETARIA DE SALUD; DIRECCION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, del Gobierno Estatal, por actos y omisiones presuntamente violatorios de los derechos fundamentales económicos, sociales y culturales de los jornaleros indígenas oaxaqueños radicados en los centros y/o



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

campos agrícolas ubicados en los municipios de Elota, Navolato y Culiacán, Sinaloa, formulando su reclamación en los términos siguientes: - - - - -

"Debido a la situación económica que enfrentan diversas comunidades indígenas en el Estado de Oaxaca, se han visto en la necesidad de emigrar a diversos Estados dentro del territorio nacional, así como a los estados Unidos de Norteamérica para obtener mejores condiciones de vida, tal es el caso de los indígenas migrantes oaxaqueños que viven y laboran en los centros jornaleros ubicados en los municipios de Elota, Navolato y Culiacán, Sinaloa, los cuales se dedican a actividades agroindustriales.

"Con la finalidad de observar, proteger y promover los derechos humanos de los migrantes oaxaqueños que radican en ese Estado, la Comisión de Derechos Humanos del estado de Oaxaca, por conducto del suscrito y la Comisión de Derechos Humanos que usted preside, realizamos un recorrido los días seis y siete de diciembre del año próximo pasado, en los centros jornaleros ubicados en los municipios de Elota, Navolato y Culiacán, Sinaloa, constatado las condiciones laborales, de vivienda, salud, educación y en general de su forma de vida, de los indígenas oaxaqueños radicados en esos municipios, (se anexa certificación).



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"Ante los hechos percibidos, por este conducto acudo a usted a interponer **QUEJA** en contra del **GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**, concretamente al; **GOBERNADOR DEL ESTADO**, en su calidad de titular del poder ejecutivo, así como a las siguientes Dependencias: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO)**, **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN y DESARROLLO**, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA y CULTURA**, **SECRETARÍA DE SALUD**, **SECRETARÍA AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA**; en contra del **PODER LEGISLATIVO ESTATAL**; y en contra de los **AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ELOTA, NAVOLATO y CULIACAN**, del Estado de Sinaloa; específicamente en contra de los servidores públicos respectivos de dichas Dependencias y Municipios involucrados en los hechos que ahora denuncio; por violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes oaxaqueños, radicados en los centros jornaleros ubicados en los municipios de Elota, Navolato y Culiacán, Sinaloa, especialmente por la violación a sus **DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES y CULTURALES**, basándose para ello en los siguientes:

#### HECHOS

"**PRIMERO.-** Durante mi visita al Estado de Sinaloa a los centros jornaleros ubicados en los municipios de Elota, Navolato y Culiacán, Sinaloa, me percaté que los indígenas migrantes oaxaqueños viven en condiciones deplorables, toda vez que en dos de los centros jornaleros existen viviendas conocidas como barracas, en donde se encuentran aproximadamente entre cien y ochenta cuartos con baños comunes, construidos con láminas de cartón y de asbesto, por lo que están expuestos fácilmente a los cambios bruscos de temperatura, estos cuartos cuentan con una superficie aproximada de tres por tres metros en los que habitan hacinadas familias completas de cinco a ocho miembros, las cuales no cuentan con los



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

medios indispensables para una vida digna, ya que la mayoría de las personas no cuenta con camas, ya que duermen en catres improvisados de costales de semillas o en el suelo; quienes cuentan con instalaciones de gas corren un grave riesgo, porque los tanques se encuentran instalados a escasos cincuenta centímetros de la flama del fuego y muy cerca de la lámina de cartón que forma la casa. En ocasiones los migrantes tienen que vivir en habitaciones improvisadas, de dos metros de largo por dos de ancho, carentes de las condiciones mínimas de seguridad; en las circunstancias anteriormente descritas, viven aproximadamente treinta mil indígenas migrantes jornaleros, ya que de los cien mil jornaleros que laboran en ese Estado, el treinta por ciento son migrantes Oaxaqueños. En este sentido, anexo a la presente las placas fotográficas números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en las cuales puede observarse claramente, las condiciones en las que viven los indígenas migrantes oaxaqueños, evidenciándose de esta manera, la violación a sus derechos humanos, al no contar con una vivienda digna.

"El derecho a la vivienda digna se encuentra garantizado en el párrafo quinto, del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"ART. 4º. ". . . Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo..."

"El artículo 123 de la Constitución General de la República, en su duodécimo párrafo dice " . . . Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos a favor de sus trabajadores. . . "

"En esta tesitura la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS**, suscrito y ratificado por México, establece en su artículo 43, inciso d):

"ART. 43.- Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del estado de empleo en relación con: . . . d) *El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y a la protección contra la explotación en materia de alquileres...*"

"Asimismo, los hechos narrados constituyen violaciones a los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 22 y 25 de la **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, en relación con el artículo 4º. De nuestra Carga Magna, relativos a la discriminación y trato indigno que sufren las familias de jornaleros que radican en ese Estado y que distan de recibir el nivel de vida que asegure a sus familias la salud y el bienestar, vivienda, alimentación asistencia médica y los servicios necesarios que requieren todas las personas, derechos que deben ser garantizados por el Estado de Sinaloa, quien tiene la obligación de proporcionarlos. También constituyen violaciones a los derechos humanos consagrados en los artículos 7, inciso a), párrafo II) y 11 primer



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

párrafo del **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES y CULTURALES.**

"Los anteriores Instrumentos Internacionales se encuentran debidamente suscritos y ratificados por México, atento a lo dispuesto por el artículo 133 de nuestra Ley Suprema.

**"SEGUNDO.-** Por otra parte, aunado a la vida infrahumana que tienen por las viviendas que habitan en condiciones deplorables y con hacinamiento, también carecen de servicios públicos, tales como, agua potable, pavimentación, drenaje, cuya ausencia trae consigo un riesgo no solo para la salud, sino también para la vida, por las múltiples enfermedades que se generan para dichos trabajadores y sus familias. En efecto, como mencioné anteriormente, los migrantes oaxaqueños viven en barracas que tienen construidos, aproximadamente entre cien a ochenta cuartos, habitados por cinco u ocho personas que conforman una familia, quienes comparten lavaderos y baños que se encuentran en condiciones deplorables, con riesgo de adquirir enfermedades infecciosas por la insalubridad de los baños improvisados, pero sobre todo, porque son comunes. Al respecto, anexo a la presente las placas fotográficas números 8, 9, 10 y 11, en las cuales pueden observarse la forma en que se encuentran construidas las letrinas y los lavaderos comunes, que como dije en líneas anteriores, constituyen un verdadero foco de infección; por tal motivo, considero que las condiciones en que viven no son adecuadas para la salud, ya que las mencionadas letrinas no reúnen los requisitos mínimos de higiene. Así pues, las barracas son totalmente insalubres, con riesgos de originar alguna epidemia sin control y, por no contar con los espacios adecuados para una convivencia apropiada, y si bien es cierto que el indígena migrante recibe atención médica, lo cierto es que también que la misma resulta deficiente, debido a que las instalaciones de los servicios de salud son insuficientes por las poblaciones flotantes que surgen en la época de siembra y cosecha.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"Al respecto, los párrafos tercero, cuarto y sexto, del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicen:

"ART. 4º. - . . . Párrafo tercero " **Toda persona tiene derecho a la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución**".

"Párrafo Cuarto. **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"**.

"Párrafo Sexto. **"Los niños y las niñas tienen derechos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral"**. . .

"En este sentido **EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES y CULTURALES. "PROTOCOLO DE SAN**



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

**SALVADOR**", suscrito y ratificado por México, en sus artículos 10 y 11, establecen:

"ART. 10.- Derecho a la salud.

**"1.- Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.**

"2.- Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

"a).- **La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;**

"b).- **La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;**

"c).- **La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;**

"d).- **La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;**

"e).- **La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y**

"f).- **La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.**

"ART. 11.- **Derecho a un medio ambiente sano.**

**"1.- Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos.**

**"2.- Los estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.**

"Asimismo, el **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, en su artículo 12 protege el derecho a la salud que tienen los indígenas migrantes oaxaqueños que radican en un Estado distinto al de su origen, y, por ello, se encuentran protegidos por las leyes federales y por lo estatuido en el pacto que menciono.

"De los anteriores fundamentos legales se desprende la obligación que tienen las autoridades del Gobierno del Estado de Sinaloa, para atender las necesidades de los trabajadores migrantes indígenas oaxaqueños y otorgarles los servicios públicos que requieren urgentemente, en consecuencia, al no proporcionárselos y ser



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

omisos en estas obligaciones, indudablemente que violan los derechos humanos de los mismos, los cuales hago valer en este apartado.

**“TERCERO.-** Otra de las violaciones a que se enfrentan los trabajadores migrantes indígenas oaxaqueños que habitan en el Estado de Sinaloa, entre ellos los radicados en Elota, Navolato y Culiacán, Sinaloa, es el derecho a la educación, que se viola en perjuicio de los hijos de los indígenas migrantes agrícolas, ya que las niñas y los niños no cuentan con una adecuada educación porque no existen instalaciones que reúnan las condiciones mínimas para la enseñanza, toda vez que los centros escolares son inconsistentes para otorgar una educación adecuada, además sólo se les enseña a escribir, leer y a medio hablar español, en una aula donde se encuentran niños y niñas de todas las edades, con necesidades de educación diversa, provocando con ello, violaciones a los derechos humanos en el ámbito educativo; por otra parte, la mayoría de los niños mayores de nueve años de edad, son aceptados para trabajar en los campos agrícolas y, por ende, se ven obligados a abandonar los estudios, en virtud de la necesidad económica de sus padres. Asimismo, los menores de edad que aún no asisten a la primaria, durante las horas de jornada, son encargados en una improvisada guardería, la cual está a cargo de otra menor de edad, sin la experiencia necesaria, lo que genera que los menores crezcan, sin la posibilidad de un desarrollo físico y mental adecuado. Al respecto, me permito anexar a la presente las placas fotográficas números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, en las cuales pueden apreciarse las aulas a las que me refiero en líneas anteriores, así como parte de la población infantil migrante.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

“En este sentido, el artículo 3º., de la Constitución General de la República dice:

“ART. 3º.- **Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado, federación, estados, Distrito Federal y municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.**

“Así también, **EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES y CULTURALES. “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”**, suscrito y ratificado por México, en su artículo 13 establece:

“ART. 13.- **Derecho a la educación.**

“1.- **Toda persona tiene derecho a la educación.**

“2.- **Los Estados partes en el presente protocolo, convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, así mismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales,**



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

**étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz.**

**"3.- Los estados partes en el presente protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:**

**"a).- La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente.**

**"Asimismo, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES y CULTURALES, en su artículo 13 protege el derecho a la educación que tienen los hijos de los indígenas migrantes Oaxaqueños, que radican en los municipios de Elota, Navolato y Culiacán, Sinaloa.**

**"De los anteriores fundamentos, se desprende la obligación de los funcionarios públicos de esa Entidad Federativa, de proporcionar educación a los hijos de los trabajadores migrantes Indígenas Oaxaqueños, y al ser omisos violan los derechos de los más vulnerables, como son los niños y las niñas migrantes.**

**"CUARTO.-** En el ámbito laboral, no existen las condiciones mínimas de seguridad e higiene en el trabajo, ya que los implementos de seguridad que utilizan son creados por los mismos indígenas jornaleros agrícolas, las mujeres, hombres y niños que laboran en los campos agrícolas que cubren el rostro con paliacates, gorras, camisas largas, pantalones, para evitar que el sol no les cause quemaduras en el cuerpo, debido a las altas temperaturas, y para protegerse de los daños que se puedan causar con motivo del manejo de los plaguicidas que se utilizan en los campos de siembra y cosecha; sin embargo, esta protección improvisada por los propios indígenas jornaleros es insuficiente, toda vez que los plaguicidas utilizados sin la protección adecuada, son altamente riesgosos para la salud de los jornaleros, tal es el caso de un indígena migrante jornalero que sufrió daños irreversibles en el cuerpo, tales como la pérdida de un ojo y cicatrices perpetuas en diversas partes de su cuerpo por el contacto con los plaguicidas. Aunado a lo anterior y como lo indiqué en el apartado que antecede, los niños mayores de nueve años de edad son aceptados para trabajar en los campos agrícolas y, por ende, abandonan sus estudios. Por consiguiente, al ser omisas las autoridades del Estado de Sinaloa en la supervisión de los campos agrícolas en cuanto a la seguridad social que deben gozar los jornaleros agrícolas, se violan sus derechos humanos que se encuentran reconocidos tanto en las leyes federales, como en los tratados internacionales con plena vigencia en nuestro país. Al respecto, anexo a la presente las placas fotográficas números 21, 22, 23 y 24, en las cuales puede apreciarse lo anteriormente expuesto.

**"QUINTO.-** Otra de las violaciones a que se enfrentan los trabajadores migrantes indígenas Oaxaqueños que habitan en los municipios de Elota, Navolato y Culiacán, Sinaloa, es el control que se tienen sobre sus personas, ya que los accesos a los cuartos de los jornaleros (denominados barracas) están controlados y resguardados por gente armada (paramilitares) que les impide el paso, en virtud de que los indígenas jornaleros agrícolas no pueden acceder libremente a partir de las



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

diez de la noche a las barracas, ya que no se les permite el acceso y la salida de manera libre, lo que ocasiona que deban estar ubicados en sus dormitorios a una hora determinada; esta forma de vida se asemeja a los denominados campos de concentración, donde el patrón domina todo y es a través de los capataces que tienen el control y contacto con los jornaleros agrícolas. Asimismo, algunas formas de pago de los jornaleros es a través de vales, los cuales intercambian por productos que expenden las tiendas de raya que se encuentran situadas en la misma zona, violándose los derechos humanos de los indígenas migrantes jornaleros, por la omisión de las autoridades, por no supervisar las condiciones en que prestan sus servicios los trabajadores migrantes, así como la forma en que viven al restringírseles el derecho al libre tránsito. Para mayor ilustración me permito anexar la placa fotográfica número 25, en la que se observa a uno de los guardias que impide el libre acceso a las barracas.

"Al respecto, el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:

*"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes..."*

"En este sentido, **EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**, suscrito y ratificado por México, en su artículo 12, que a lo que interesa establece:

*"1.- Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado **tendrá derecho a circular libremente por él** y a escoger libremente en él su residencia.*

*"2. . .*

*"3.- Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarios para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos..."*

**"SEXTO.-** No obstante todo lo anterior, los trabajadores migrantes Indígenas Oaxaqueños y sus familias, sufren de grave discriminación social en el Estado de Sinaloa, por parte de las diversas autoridades, los cuales por la condición de migrantes e indígenas no les brindan la atención debida en las Instituciones que acuden con la finalidad de satisfacer sus necesidades esenciales en el desarrollo humano, dando un trato preferente a los originarios de ese Estado. Con dicha discriminación se violan los derechos humanos de los indígenas Oaxaqueños que pertenecen a una etnia, situación que contraviene el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Igualmente, violan los derechos humanos de los migrantes Oaxaqueños radicados en el Estado de Sinaloa, las omisiones en que han incurrido las autoridades Estatales, al no haber realizado ninguna acción concreta para lograr una atención



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

adecuada a la población migrante Oaxaqueña establecida temporal o permanentemente en ese Estado, en materia de derechos humanos, protección jurídica y trámites administrativos, educativos, deportivos y de cultura, salud y seguridad social, desarrollo económico y productivo; independientemente de las condiciones laborales, violando con tal omisión los derechos humanos, sociales, económicos y culturales que se conocen como los de la segunda generación.

"Fundo mi petición en los siguientes:

#### DERECHOS.

"1.- Es Usted competente para conocer de la presente Queja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30 y 32 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.

"Aporto como elementos probatorios a mi dicho, las certificaciones y actuaciones que hasta el momento consten en esa Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, sobre esta situación que narro en el presente escrito.

"Así mismo, las certificaciones que haya levantado el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, al haberme acompañado en las visitas que hicimos a los campos agrícolas de los municipios de Elota, Navolato y Culiacán".

"La certificación realizada por el que suscribe en su calidad de presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

"Las constancias gráficas que acompañó al presente escrito.

"Por lo antes expuesto.

"A USTED C. PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SINALOA, atentamente pido:

"UNICO.- Se me tenga interponiendo formal QUEJA en contra de las autoridades que señalo en el preámbulo de la misma, quienes se encuentran violando los más elementales derechos de los MIGRANTES INDIGENAS OAXAQUEÑOS radicados en el Estado de Sinaloa".

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos y omisiones expuestos por el quejoso fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos, así como por la naturaleza local de los servidores públicos señalados como responsables, atendiendo lo estatuido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició la investigación respectiva registrándose bajo el número CEDH/II/025/04. -----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - 3º. Que con el objeto de sustanciar la investigación, esta CEDH, con oficios número CEDH/VG/CUL/00129, CEDH/VG/CUL/00130, CEDH/VG/CUL/00131, de 11 de febrero de 2004, CEDH/VG/CUL/00151, CEDH/VG/CUL/00152, CEDH/VG/CUL/00153, de febrero 13 del mismo año, y CEDH/VG/CUL/00177 de 20 de febrero del año en curso, respectivamente, comunicó a los servidores públicos titulares de las dependencias citadas en el punto primero de resultandos, la apertura de la misma y los motivos por los cuales se iniciara, solicitándoles que dentro de un plazo de cinco días hábiles remitieran el informe justificado con relación a los hechos planteados en la queja de referencia, así como anexaran al mismo copias certificadas de las constancias que acreditaran las actuaciones realizadas por cada dependencia a favor de los jornaleros agrícolas migrantes que laboran en los diferentes campos agrícolas de nuestro Estado.-----

- - - 4o. Que en respuesta a dicho planteamiento, los referidos servidores públicos contestaron y remitieron a esta CEDH, lo siguiente: -----

- - - A).- Doctor **SP1**, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, oficio sin número de fecha 16 de febrero de 2004: -----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"Primeramente cabe mencionar que efectivamente en Sinaloa, durante la temporada otoño-invierno, laboran un elevado número de indígenas migrantes oaxaqueños en la producción de hortalizas, trabajadores que al regirse por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben ser inscritos obligatoriamente por sus patrones en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que son personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, tal como lo marca el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, en este sentido cabe destacar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley General de Salud los servicios que se prestan a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, se deben regir por lo establecido en las disposiciones legales que regulan la organización y el funcionamiento de las mismas, en este caso el Instituto Mexicano del Seguro Social, un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

"Si bien es cierto que por la Ley la Secretaría de Salud es rectora de la atención médica preventiva y rehabilitativa, también lo es que existen otras instancias además del Instituto Mexicano del Seguro Social, como se deriva de la Ley Federal del Trabajo y Prevención Social, como se deriva de la Ley Federal del Trabajo que, dentro del capítulo de los trabajadores del campo contempla en su artículo 283, como obligaciones especiales del patrón las siguientes: II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionadas al número de familiares o dependientes económicos; III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes; IV. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

auxilios y adiestrar personal que los preste; V. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos; además el programa denominado "Jornaleros Agrícolas", que vigila de cerca aquellos casos de grupos que por determinadas razones no se encuentran asegurados.

"Ahora bien, con relación al control sanitario de las viviendas destinadas a jornaleros agrícolas y trabajadores estacionales del campo, me permito informar a usted que las visitas de verificación sanitaria a cargo de personal expresamente autorizado por la Dirección de Regulación sanitaria de esta Dependencia Estatal, se realizan siempre y cuando exista una queja sanitaria de por medio, en la cual se especifique el lugar y el tipo de problema que se está presentando, esto con el propósito de que una vez que se lleve a cabo la verificación física del lugar se determine cuales son las irregularidades que constituyen violación a las normas sanitarias, a efecto de aplicar las medidas de seguridad correspondientes que logren proteger la salud de la población afectada, de conformidad con el procedimiento contemplado por la Ley General de Salud en el capítulo de Vigilancia Sanitaria.

"En relación al tipo de servicios de salud que otorga esta Institución en los diferentes campos agrícolas existentes en esta localidad, le informo que entre otros programas que se conceden a la población en general, se aplica el programa para la salud de la infancia y la adolescencia en jornaleros agrícolas migrantes en el Estado de Sinaloa, datos que para una mayor ilustración se amplían en 7 fojas que se anexan al presente.



COMISIÓN ESTATAL  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"Por otro lado, le comunico que respecto de la promoción de la salud, estos Servicios de Salud en Sinaloa forma parte del Programa Intersectorial de Atención a Jornaleros Agrícolas, por tal razón, en el presente ciclo agrícola 2003-2004, se trabajó en coordinación con el programa implementado por el Servicio Estatal del Empleo denominado "Sistema de Apoyos Económicos a la Movilidad Laboral Interna", en el que se capacitó a 3000 mujeres jornaleras de diferentes campos agrícolas.

"La intervención de este Organismo radicó en la aplicación del Programa de Acción "VETE SANO, REGRESA SANO", con la siguiente temática: Vacunación, Diarreas, Infecciones Respiratorias Agudas, VIH/SIDA, Infecciones de Transmisión Sexual, Saneamiento Básico, Prevención de las Adicciones, Prevención de Dengue y Alacranismo, Violencia Intrafamiliar, Maternidad sin Riesgo, Métodos Anticonceptivos, Tuberculosis, Cáncer Cérvico Uterino, Cáncer Mamario, Hipertensión Arterial y Diabetes."

--- B). **SP2**, Director del Trabajo y Previsión Social del Estado, oficio 032/04, de 24 de febrero de 2004: -----

"Durante los meses de noviembre a abril de cada año, esta Dirección del Trabajo y Previsión Social lleva a cabo un promedio de 30 inspecciones a igual número de campos agrícolas en el estado, en materia laboral y de Seguridad e Higiene. Asimismo, aquellos que no subsanan las presuntas violaciones a los derechos laborales de los trabajadores manifestadas por ellos mismos en las actas de



inspección, son sancionados conforme a lo estipulado en el título dieciséis de la Ley Federal del Trabajo y en los reglamentos respectivos. En muchos casos, las inspecciones obedecen a denuncias interpuestas por los propios trabajadores, por organizaciones no gubernamentales y por comisiones de derechos humanos.

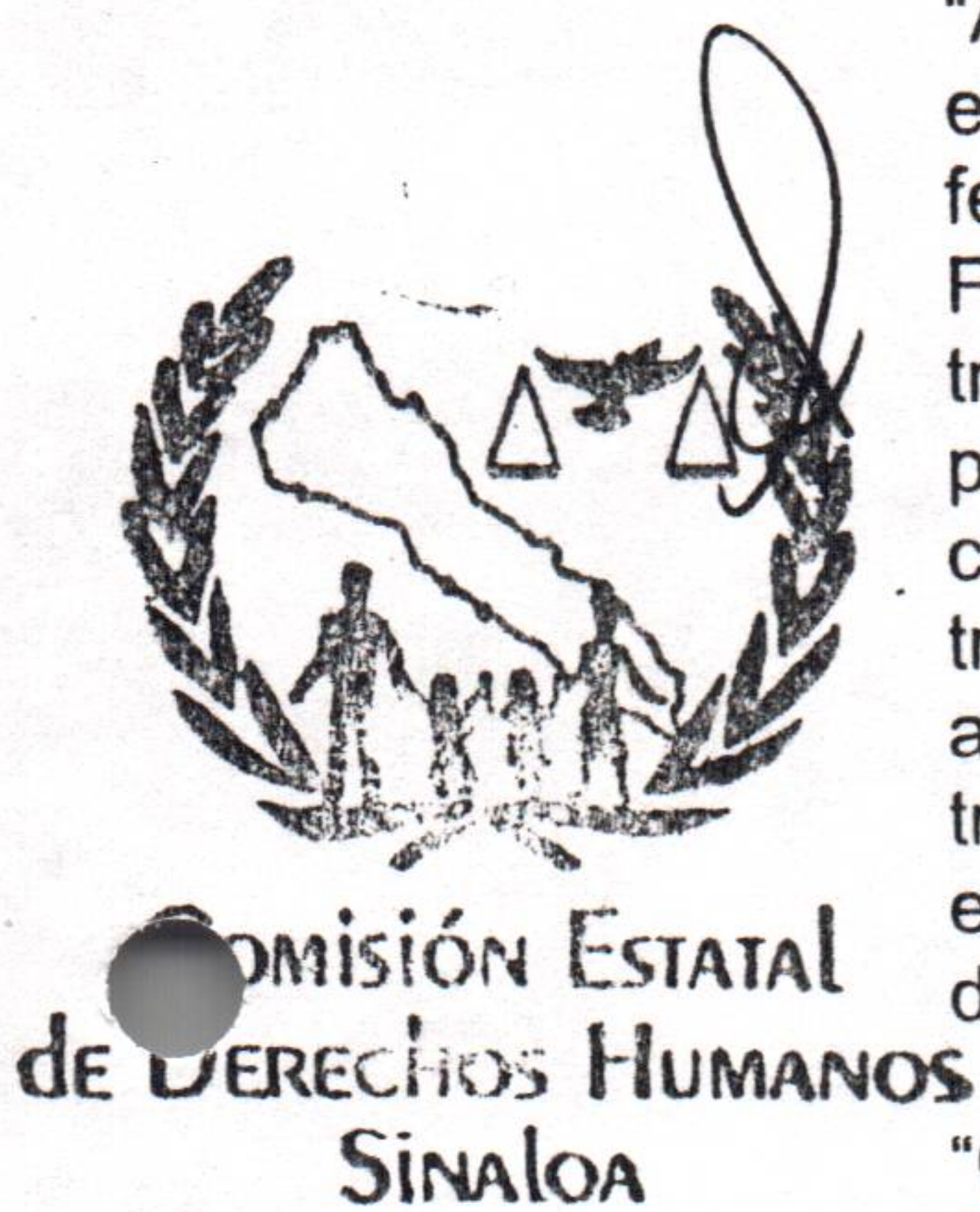
“Cabe añadir que no se verifica la totalidad de los campos agrícolas de la entidad, cuyo número fluctúa entre los 150 y 200, debido, fundamentalmente, a la insuficiencia de recursos humanos y económicos con que opera la dependencia, sobre todo en las coordinaciones foráneas. De ahí que privilegiamos al denuncia y aquellas empresas donde tenemos conocimientos de presuntas violaciones a los derechos laborales de los trabajadores. Es preciso agregar que en el sector hortícola, el promedio de actas de inspección con presuntas irregularidades oscila entre el 50 y el 70% del total de las empresas revisadas, mientras que en los sectores del comercio, servicios e industrial, este porcentaje es de alrededor del 20%.

“Es en el campo también donde se encuentran los trabajadores con mayor vulnerabilidad, quienes al no encontrar fuentes de trabajo en sus propios estados, tienen que desplazarse a otros en busca del sustento familiar.

“Ante ello, corresponde a esta Dirección verificar las condiciones generales de trabajo en que se desempeñan estos trabajadores, independientemente de la entidad federativa de la cual provengan y auxiliar en los términos del artículo 527-A de la Ley Federal del Trabajo a las autoridades de la Federación y Adiestramiento de los trabajadores, así como las referentes a la Seguridad e Higiene en el trabajo. Aquí es preciso apuntar que la Constitución General de la República señala que es competencia exclusiva de la autoridad federal la aplicación de las disposiciones de trabajo relativas a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual —agrega— las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

“Con base en lo anterior, la única autoridad facultada para sancionar empresas, sean de jurisdicción federal o local en materia de capacitación y adiestramiento, así como de seguridad e higiene, es la Secretaría del Trabajo y Prevención Social de gobierno federal en los términos del artículo 512-D de la Ley Federal del Trabajo y del título Sexto del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente del Trabajo.

“Así pues, informo a usted que en la presente temporada hortícola, esta Dependencia ha llevado a cabo visitas de verificación en 26 empresas de los municipios de Culiacán y Navolato y para el mes de marzo tenemos contemplado visitar algunos de los municipios de Elota, Salvador Alvarado y Guasave. Del resultado de dichas visitas se desprendieron presuntas violaciones laborales en trece de ellas. Las irregularidades consisten en lo siguiente: Jornada de trabajo y tiempo extraordinario, cinco empresas; seguridad social, sistema de ahorro para el retiro e Infonavit, trece casos; trabajo infantil, seis; salario mínimo general del campo, dos; aguinaldo, dos; vacaciones y prima vacacional, cinco; descanso obligatorio, siete; descanso semanal, seis; prima dominical, seis; participación de utilidades, tres. El número de violaciones no





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

concuera con el número de empresas en virtud de que, en ocasiones, una empresa presenta dos o más irregularidades.

"En cuanto a los nombre de los campos agrícolas en que se detectaron las anomalías, son los siguientes:

"1. E1  
domicilio en el \_\_\_\_\_, Campo \_\_\_\_\_ con  
propiedad de C1

"2. E2  
\_\_\_\_\_, Campo \_\_\_\_\_, situada en  
y cuyo propietario es el Sr. C2

"3. E3  
con domicilio en \_\_\_\_\_, Campo  
propiedad de C3

"4. E4  
con entrada por el \_\_\_\_\_, ubicada en \_\_\_\_\_  
C4 cuyo representante legal es el Sr.

"5. E5  
\_\_\_\_\_, Campo \_\_\_\_\_, con domicilio en  
Villa Juárez, Navolato.

"6. E6  
\_\_\_\_\_, ubicado en \_\_\_\_\_ en Costa  
Rica, Culiacán, Sinaloa, propiedad de C5

"7. E7  
y otros, ubicado en \_\_\_\_\_, Campo \_\_\_\_\_, propiedad de C6

"8. E8  
\_\_\_\_\_, propiedad de C7  
Sindicatura de Costa Rica, Sinaloa. y otros, con domicilio conocido en la

"9. E7  
\_\_\_\_\_, Campo \_\_\_\_\_, con domicilio en el  
propiedad de C6 y otros.

"10. E9  
con domicilio en \_\_\_\_\_  
Navolato, Sinaloa, propiedad de C8 Villa Juárez,

"11. E10  
\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_  
siendo su representación la C. C9

"12. E11  
\_\_\_\_\_, con domicilio en el Km.  
Navolato, Sin., siendo su representante la Sra.

C10



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"13. **E12** , con domicilio en  
**C11** en Costa Rica, Sinaloa, propiedad de  
y otros.

"En cuanto al estado que guardan los expedientes, me permito informarle que se están desahogando las audiencias respectivas conforme al artículo 1009 de la Ley Federal del Trabajo, ya sea para subsanar las violaciones detectadas en las actas o bien turnarlos a resolución de sanción.

"Por otra parte y en auxilio a la autoridad federal del trabajo, hemos detectado, resultado de las visitas, once empresas hortícolas con alguna irregularidad con relación al Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, así como a la norma Oficial Mexicana 003-STPS. Una de las empresas ( **E11** ) se regularizó después de la inspección, instalando cinco sanitarios para hombres y cinco para mujeres. Otra empresa ( **E12** ) no se regularizó en el término otorgado por lo que se seguirá con el procedimiento administrativo sancionador, turnándose a la Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Aquí se encontró que no tiene botiquín de primeros auxilios, no tiene integrada la Comisión de Seguridad e Higiene, el agua de consumo humano no es potable, los trabajadores se bañan y lavan en el canal y los trabajadores que aplican agroquímicos no tenían equipo de protección. **E9** solicitó una prórroga para regularizarse, en el cual se encontró: falta de botiquín de primeros auxilios, no cuenta con Comisión de Seguridad e Higiene, no tiene extintores, las viviendas tienen piso de tierra y están construidas con lámina de fierro y no cuentan con lavabos y sanitarios.

" **E7 Y E8** no tienen integrada la Comisión de Seguridad e Higiene y no cuentan con extintores. El **E13** con domicilio conocido en la entre los campos , Villa Juárez, Navolato y propiedad de **E14** , además de lo anterior, se encontró que las instalaciones eléctricas no estaban entubadas, no cuentan con agua potable para beber y los lavabos y sanitarios están en mal estado.

" **E6** , carece de medicamentos de primeros auxilios, Comisión de Seguridad e Higiene, agua potable para beber, consultorio médico, estufas para cocinar, guardería, sistema educativo y no cumple con la Norma Oficial Mexicana 003-STPS- relativa al uso de plaguicidas o fertilizantes.

"Por otra parte, **E1** no cumple con la integración de la Comisión de Seguridad e Higiene y en el botiquín de primeros auxilios. El campo **E5** , además de lo anterior, no cuenta con extintores, ni con consultorio médico y los techos de la vivienda están en mal estado.

" **E4** no tiene consultorio médico, extintores, medicamentos de primeros auxilios y no tiene integrada la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, además que la empresa se niega a cubrir los pagos de energía eléctrica del asentamiento humano.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"Finalmente, **E7** no tiene extintores, botiquín de primeros auxilios y la planta tratadora de agua no es suficiente, por lo que los trabajadores manifiestan que en ocasiones toman agua del canal.

"Tenemos nueve casos en los que se van a realizar las reinspecciones para verificar si las empresas cumplieron con las normas de seguridad e higiene en el término otorgado para ello. En caso contrario, se enviarán los expedientes a la Delegación Federal del Trabajo para que proceda conforme a derecho."

- - - **C).** **SP3**, Subsecretaria de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura en el Estado, oficio número 143.5.495/2004, de 20 de febrero de 2004: -----

"En atención a oficio # CEDH/VG/CUL/00131, de fecha 11 de febrero del 2004, esta Subsecretaria de Educación Básica se permite informar a usted que considerando los recursos que el Estado asigna al Programa educativo de atención a la población infantil agrícola migrante que llega a nuestro estado, se realizan esfuerzos extraordinarios para brindar educación de calidad.



"Con el propósito de que conozca los objetivos que se tienen trazados, y las metas de atención, anexo al presente los documentos que dan cuenta del trabajo educativo que se desarrolla a través de los diferentes programas que se operan; así como el perfil del personal docente, las condiciones materiales de los espacios educativos que las agrícolas destinan y la distribución del personal, con horarios de trabajo y total de alumnos que atienden por grado."

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA** **D).** **SP4**, Secretario de Planeación y Desarrollo del Estado, oficio sin número de 20 de febrero de 2004: -----

"En atención a su oficio No. CEDH/VG/CUL/00152, expediente No. CEDH/I/025/04, recibido en esta dependencia el lunes 16 del presente mes, me permito a usted, el informe detallado en relación a los Jornaleros Agrícolas Migrantes Oaxaqueños, por usted solicitado.

**"A) SI ESA SECRETARIA A SU CARGO, CUENTA CON ALGUN PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, EN BENEFICIO DE LOS JORNALEROS AGRICOLAS MIGRANTES, QUE VIENEN A LABORAR A ESTA ENTIDAD EN DIFERENTES LABORES DEL CAMPO:**

"EN LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL ENTRE OTROS PROGRAMAS OPERA EL DE PRODESJA, PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL CON JORNALEROS AGRICOLAS EN SINALOA.

**"B. EN SU CASO, EN QUE CONSISTE EL REFERIDO PROGRAMA:**



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"**PRODESJA:** PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL CON JORNALEROS AGRICOLAS.

"CONTEMPLADO DENTRO DEL MARCO DEL RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN REGIONES DE POBREZA.

"SUB-PROGRAMA **SS** ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS.

"SUBPROGRAMA **08** JORNALEROS AGRICOLAS.

"**ANTECEDENTES:**

"EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006 ESTABLECE QUE EL GOBIERNO DEBE DESPLEGAR Y SUBRAYAR SU PAPEL RECTOR EN LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BASICAS DE LOS GRUPOS SOCIALES Y DE LAS REGIONES MAS AGUDAMENTE MARGINADAS DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRESO, DANDOSE ATENCION PRIORITARIA A LAS FAMILIAS EN CONDICIONES DE POBREZA EXTREMA. A LAS POBLACIONES MARGINADAS, A LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y A LOS GRUPOS CON DESVENTAJAS PARA ITNEGRARSE AL DESARROLLO, ASIMISMO EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO SE FIJA COMO ORIENTACION POLITICA. LA INDISPENSABLE CONCERTACION DE LOS ESFUERZOS DE LA SOCIEDAD Y GOBIERNO CON EL PROPOSITO COMUN DE ABATIR LA DESIGUALDAD.



Comisión Estatal  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"EL PROGRAMA NACIONAL CON JORNALEROS AGRICOLAS (PRONJAG), ES UN PROGRAMA ESPECIAL DE "LA SEDESOL", PUESTO EN MARCHA POR INDICACION PRESIDENCIAL EL 18 DE MAYO DE 1990, CUYA FINALIDAD ESPECIFICA ES CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y TRABAJO DE LA POBLACION JORNALERA Y QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OPERACIONES CUENTA CON EL ESTADO CON UNA COORDINACION ESTATAL.

"EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PARA JORNALEROS AGRICOLAS (PRODESJA), FUE CREADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA ATENCION DE LOS JORNALEROS AGRICOLAS CON EL OBJETO DE CONCERTAR Y EJECUTAR ACCIONES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES.

"ESTE PROGRAMA LO NORMA LA "SEDESOL", A TRAVES DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE ANUALMENTE SE PUBLICAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

"**OBJETIVO GENERAL:** CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO DE LA POBLACIÓN JORNALERA AGRICOLA, A TRAVES DE UNA ESTRATEGIA DE ATENCION INTEGRAL CON LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

**“OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

“A) PROMOVER, IMPULSAR Y COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DE INSTANCIAS PUBLICAS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO, ORGANISMOS SOCIALES Y PRIVADOS, EN LA GENERACION DE CONDICIONES QUE PERMITAN LOGRAR NIVELES ADECUADOS DE BIENESTAR SOCIAL.

“B) IMPULSAR LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS JORNALEROS AGRICOLAS A EFECTO DE CONSTRUIR, IMPULSAR PROCESOS PARTICIPATIVOS, CORRESPONSABLES Y AUTOGESTIVOS, QUE SIRVEN DE BASE EN LA DETECCIÓN DE SUS NECESIDADES Y DEMANDAS.

“C) PROMOVER E IMPULSAR LA PARTICIPACION CORRESPONSABLE DE LOS PRODUCTORES AGRICOLAS EN LA REALIZACION DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE MEJORES LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS JORNALEROS AGRICOLAS.

“D) COORDINAR LA PARTICIPACION INTERISINSTITUCIONAL EN PROYECTOS SOCIALES Y VIABLES QUE FOVOREZCAN EL DESARROLLO DE CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES, LA EQUIDAD, EL ARRAIGO DE LA POBLACION JORNALERA EN SUS COMUNIDADES DE ORIGEN, ASI COMO EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE MIGRACION Y DE TRABAJO.



“E) PROMOVER, IMPULSAR Y COORDINAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE PERMITAN ATENDER DE MANERA PRIORITARIA, A LOS GRUPOS MAS VULNERABLES DE LA POBLACION JORNALERA AGRICOLA: MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y DISCAPACITADOS.

COMISIÓN ESTATAL  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

“C) NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DEL MISMO;

SEGÚN ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO, SE ENMARCA LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO, CUYO TITULAR ES EL LIC. **SP5**; OPERANDO EN LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL ING. **SP6** Y POR EL JEFE DE DEPTO. DEL PROGRAMA CON JORNALEROS AGRICOLAS ING. **SP7**

“D) SI ESA SECRETARIA LLEVA A CABO VISITAS DE VERIFICACION EN LOS DIFERENTES CAMPOS AGRICOLAS DE ESTA ENTIDAD A EFECTO DE CORROBORAR LAS CONDICIONES EN LAS QUE VIVEN LOS TRABAJADORES DE LOS MISMOS, ES DECIR, SI ESTOS CUENTAN CON LOS SERVICIOS PUBLICOS NECESARIOS, TALES COMO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, VIVIENDAS ADECUADAS.

“COMO SE INDICA EN ANTECEDENTES, ESTE PROGRAMA OPERA COORDINADAMENTE CON LA FEDERACION, A TRAVES DE LA DELEGACION DE SEDESOL, SIENDO ESTA INSTANCIA LA QUE PERMANENETEMENTE MANTIENE PERSONAL CALIFICADO EN CAMPOS AGRICOLAS Y COMUNIDADES EN DONDE



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
Sinaloa

VIVEN LA MAYORIA DE LOS JORNALEROS AGRICOLAS, TANTO MIGRANTES COMO ASENTADOS, LO QUE DERIVA DIAGNOSTICOS SITUACIONALES EN CADA UNO DE ELLOS, PROCEDIENDOSE A PROMOCIONAR SUS NECESIDADES. ESTA SECRETARIA, BASICAMENTE OPERA EN ESTE PROGRAMA EN LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN CAMPOS AGRICOLAS Y COMUNIDADES, EN LA QUE PARTICIPA ECONOMICAMENTE EL ESTADO, FEDERACION, MUNICIPIOS Y AGRICULTORES.

**"E) EN SU CASO, RELACION DE LOS CAMPOS AGRICOLAS EN LOS QUE SE HAYAN LLEVADO A CABO DICHAS VERIFICACIONES;**

"ACTUALMENTE ESTE PROGRAMA TIENE COBERTURA SOCIAL EN 131 CAMPOS AGRICOLAS Y COMUNIDADES EXPULSORAS DE JORNALEROS AGRICOLAS (VER ANEXO QUE CONSTA DE 4 HOJAS).

**"F) RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS MISMAS;**

"SE AGREGAN AL PRESENTE TRES (3) FORMATOS QUE CONTIENEN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PROGRAMA, DESDE SU CREACION HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2003. (PARA SU OBSERVACION).

**"G) PERIODICIDAD CON LA QUE ESA SECRETARIA, LLEVA A CABO VISITAS DE VERIFICACION EN LOS DIFERENTES CAMPOS AGRICOLAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD;**

"ES PERMANENTE Y LO REALIZA PERSONAL DE LA SECRETARIA DEL DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE AVOCA A LA EJECUCION Y SUPERVISION DE OBRAS, EN LOS PERIODOS DE CONSTRUCCION.

**"H. SI ESA SECRETARIA, CUENTA CON PERSONAL COMISIONADO A LOS CAMPOS AGRICOLAS EXISTENTES EN LA LOCALIDAD, EN SU CASO, PRECISAR, SERVICIO PUBLICO QUE SEDEMPENAN;**

"ES PERSONAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL) LA QUE MANTIENE PERSONAL ASIGNADO EN ESTAS LOCALIDADES, ESPECIFICAMENTE EN FUNCION DE SERVICIO SOCIAL.

**"I) SI ESA SECRETARIA CUENTA CON PROGRAMA DE PROMOCION DE DESARROLLO A FAVOR DE CAMPOS AGRICOLAS, A EFECTO DE GARANTIZAR CONDICIONES DIGNAS QUE PERMITEN A SUS TRABAJADORES UN MEJOR DESEMPEÑO EN SUS LABORES;**

"ES LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVES DE LA DIRECCION DEL TRABAJO, LA QUE ENTRE OTRAS FUNCIONES, SE ENCARGA DE VIGILAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE ESTA CLASE SOCIAL.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

**“J) CUALQUIERA OTRA INFORMACION QUE, OBRANDO EN SU PODER, SIRVA PARA ACREDITAR LA LEGALIDAD EN SU ACTUACION;**

“COMO CONSTANCIA DE NUESTRA ACTUACION, AGREGO AL PRESENTE COMO FORMATOS PROTOTIPOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS DE CONTRATOS Y CONVENIOS, CONCERTADOS CON LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN ESTE PROGRAMA.”

- - - E). Licenciado **SP8**, Director de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Publica, oficio número PEP/0403/04, de 18 de febrero de 2004: -----

“En atención a su oficio sin número de fecha 13 de febrero del año en curso, relativo a la queja número //025/2004, interpuesta por el C. **Q1**, mediante el cual expresa denuncia violación a los Derechos Humanos y mediante el cual solicita se informe, si agentes de esa Dirección a su cargo, se encuentran asignados a efecto de resguardar la seguridad al interior de los campos agrícolas existentes en la entidad, en atención a ello me permito informar a usted lo siguiente:



“Que elementos de esta Dirección no se encuentran asignados a resguardar el interior de los citados campos agrícolas existentes en esta entidad federativa, así mismo informo a usted que hacen recorridos generales de observación y vigilancia, con la finalidad de prevenir cualquier conducta antisocial, siempre respetando las garantías individuales que consagra nuestra Constitución Federal, apegándose además en los principios de legalidad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respetuoso de los derechos humanos, es pertinente informar a usted que en dentro de la Secretaria de Seguridad Pública se encuentra la Dirección de Servicios de Protección, misma que presta servicios a los propietarios de los campos agrícolas de la entidad.”

- - - F). Licenciado **SP9**, Director de Servicios de Protección de la Secretaría de Seguridad Pública, oficio número DSP/025/2004, de 23 de febrero de 2004: -----

“En atención a su oficio número CEDH/VG/CUL/00177, derivado del expediente número CEDH//025/04, mediante el cual expresa que el C. **Q1**, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, presentó ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, queja en contra de agentes de esta Dirección a mi cargo, como de otras dependencias estatales, por presuntas transgresiones a los derechos humanos sociales de ejercicio individual, en la especie, al desempeño de un trabajo digno, educación, a la protección a la salud, así como al de vivienda, cometidas en perjuicio de trabajadores migrantes del citado estado, que laboran en diferentes campos agrícolas en el estado de Sinaloa, en mérito a lo anterior solicita que dentro de un plazo de cinco días hábiles computables a partir del momento en que sea notificado del presente oficio se rinda a esa Comisión un informe detallado respecto de los actos referidos.

“Lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, me permito contestar cada uno de los puntos que se requieren en el oficio respectivo de la siguiente manera:

“A) En lo referente a este inciso manifiesto, que efectivamente se encuentran asignados elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Pública adscritos a esta Dirección en algunos campos agrícolas en el Estado de Sinaloa, para resguardar la seguridad de instalaciones, así como proporcionar seguridad a las personas migrantes que laboran para los campos agrícolas.

“B) Que en relación a este inciso, le manifiesto que los servicios de seguridad y protección se proporcionan en base a solicitud que formulan los propietarios de los centros agrícolas para lo cual se elaboran previa valorización de la solicitud respectiva convenios de prestación de servicios de seguridad que se celebran con la Secretaría de Seguridad Pública para que por conducto de esta Dirección sean proporcionados los citados servicios de seguridad para la prevención de delitos en contra de las instalaciones de los campos agrícolas; así como del personal migrante que labora y que habita en los mismos; con respecto a la fundamentación se está a lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I, II y 123 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 23, fracción I, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, 1º, 3º y 19, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ordenamientos que me permito transcribir en el orden ya antes citado.

“LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL PERIODICO “EL ESTADO DE SINALOA”, NUMERO 089, SEGUNDA SECCION, TOMO XCII, 3RA., EPOCA BAJO EL DECRETO NUMERO 581, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2001.

TITULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA  
EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
CAPITULO III  
DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA

“ARTICULO 22. Para la adecuada coordinación de las acciones de su competencia, las instituciones estatales y municipales de Seguridad Pública tendrán las siguientes atribuciones concurrentes:

“FRACCION I. Mantener el orden y la tranquilidad públicos en el Estado.

“FRACCION II. Prevenir la Comisión de Delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos.

“ARTICULOS 123. La Secretaría de Seguridad Pública podrá prestar servicios de seguridad en todas las modalidades previstas en el artículo 119, de esta ley, siempre y cuando sea a petición de la organización legalmente constituida a la que pertenezca la persona o el propietario de lugares, establecimientos, bienes



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

muebles, fondos y valores. La Secretaría de Seguridad Pública valorara la procedencia de la prestación del servicio correspondiente.

“Reglamento orgánico de la administración pública estatal de Sinaloa publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”, número 124 segunda sección del día 15 de octubre de 1999.

TITULO TERCERO  
DE LAS SECRETARIAS  
CAPITULO I  
DE LA DENOMINACION Y ATRIBUCIONES

“Artículo 23. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

“Fracción I. Planear, coordinar y conducir las políticas estatales que ofrezcan a la ciudadanía las condiciones necesarias para una convivencia armónica a través de la prevención del delito.

“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA”, NUMERO 34, TOMO XCI 2DA. EPOCA, SEGUNDA SECCION DEL DIA 20 DE MARZO DE 2000.

CAPITULO I  
DEL AMBITO DE COMPETENCIA Y  
ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARIA

“ARTICULO 19. Corresponde a la dirección de servicios de protección el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Fraciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI.

C) En relación a este inicio; me permito proporcionar los nombres de los campos agrícolas en los que se encuentran asignados personal operativo de esta dirección:

- “ E15
- “ E16
- “ E7
- “ E17
- “ E18
- “ E10
- “ E19
- “ E20
- “ E21
- “ E5
- “ E22



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"LOS HORARIOS DE TRABAJO OPERATIVO SON PERMANENTES, ASI COMO LOS SUPERVISIONES.


"D) En referencia a este inciso me permito informar a usted; que las instrucciones que se les proporciona al personal asignado es que cumpla con su función de prevención del delito apegado a la normatividad existente con el debido respeto a los derechos humanos a la legalidad en su actuar, y proporcionen el auxilio necesario cuando sea requerido para ello por la ciudadanía, autoridades competentes así como del personal migrante que labora.

"En los campos agrícolas que se resulten víctimas y/o ofendidos por la comisión de algún delito en su patrimonio e integridad física, para que les presten el auxilio necesario que requieran.

"E) En relación a este inciso que se informa a usted; que esta dirección constantemente supervisa por conducto de los mandos medios el actuar de cada uno de los elementos asignados a los diferentes campos agrícolas, en virtud que diariamente se efectúan recorrido para los efectos de supervisar armamento, uniforme, aspecto físico, unidad oficial, y en particular que cumplan con su responsabilidad oficial que sean siempre respetuosos y apegada a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que como servidores públicos les imponen la normatividad en la materia.

"F) En relación a este inciso se informa que con motivo de las supervisiones se logra tener un mejor policía para que con su actuar siempre sean respetuosos apegados a los principios constitucionales y de detectarse que los elementos policiales asignados actúan fuera de los lineamientos legales, y contrario a las instrucciones ordenadas inmediatamente se procederá a que se le instruya un procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas, para que sea sancionado conforme a derecho corresponda.

"G) Referente a este inciso informo a usted, que se han contestado satisfactoriamente en los incisos que anteceden, lo cual fundamenta la actuación de esta dirección."



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

--- 5°. De igual forma obran como elementos probatorios par acreditar los hechos expuestos en la queja que originó la presente investigación las visitas de inspección realizadas por el doctor Sergio Segreste Ríos en su calidad de presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca y personal de esta CEDH en los campos agrícolas de los municipios de Culiacán, Navolato y Elota en fechas 6 y 7 de diciembre del 2003, y 24 de marzo del año en curso, en las que con fundamento en lo que estatuyen los artículos 17 y 35, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se hicieron constar las condiciones reales de vida bajo las que trabajan y desenvuelven los jornaleros agrícolas. -----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

--- Expuesto lo anterior y ---

----- CONSIDERANDO -----

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer, por queja o de oficio, de reclamos por actos y/o omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano, siempre que resulten atribuibles a servidores públicos del Estado o los municipios, salvo que se trate de asuntos de naturaleza laboral, electoral o jurisdiccional, en virtud de lo cual, dado que los actos materia de la presente investigación fueron calificados previamente como probables transgresores de los derechos humanos económicos, sociales y culturales de los jornaleros agrícolas migrantes del Estado de Oaxaca que laboran en los campos agrícolas de nuestro Estado, así como que los mismos fueron atribuidos a servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, esta Defensoría del Pueblo declara su competencia para dictar la resolución que en Derecho corresponda. -----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

--- II. Que como se advirtió en el capítulo precedente, la investigación que se resuelve se motivó por la queja presentada por el **Q1**, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, cuyos antecedentes han quedado expuestos en el sentido de que tanto EL GOBERNADOR DEL ESTADO y los titulares de la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y CULTURA; SECRETARIA DE SALUD; DIRECCION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, no han garantizado y salvaguardado el respeto de los principales derechos humanos necesarios para una vida digna en agravio de los jornaleros agrícolas migrantes provenientes del Estado de Oaxaca, razón por la cual resulta obligado examinar si los actos expresados en el escrito inicial de queja que originó esta resolución, se derivan o no de las actuaciones y omisiones de dichos servidores públicos.-----

--- III. Que del resultado de los informes justificados rendidos por los servidores públicos de las diversas dependencias gubernamentales se advierte que en su mayoría argumentan que en lo que ha cada una les compete realizan de manera constante obras encaminadas a mejorar los niveles de vida de los jornaleros



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

agrícolas migrantes que laboran en los campos hortícolas de nuestra entidad, más sin embargo, aunque sea verdad que ha habido ligeros avances en cuanto a la atención brindada a dichos grupos vulnerables, no puede decirse que dichas dependencias estén exentas de responsabilidad ante la nada agradable realidad de vida que enfrentan los jornaleros no solamente en el campo de trabajo, si no también en el lugar donde habitan y se desenvuelven durante cada ciclo agrícola, ya que no es necesario ser un experto en la materia para darse cuenta a simple vista del bajo nivel de vida que se les proporciona a los mismos durante su estancia en las empresas agrícolas de nuestro Estado, ello porque de las placas fotografías y demás evidencias que conforman esta resolución se comprueba que en la mayoría de los campamentos agrícolas, los trabajadores del campo ni tan siquiera cuentan con los servicios básicos para alcanzar una vida digna, como lo son, agua potable, drenaje, servicios de salud y sanitarios adecuados, energía eléctrica y vivienda digna, además del alto grado de inseguridad bajo el que laboran por no contar con los elementos de seguridad necesarios para el manejo de los distintos agroquímicos y herramientas utilizados en sus labores, lo que denota un claro desinterés de los patrones para subsanar dichas irregularidades y un fuerte desdén por las autoridades estatales para exigir y vigilar de manera enérgica que se les proporcionen tales servicios a los migrantes agrícolas, ya que en cada periodo hortícola se repiten dichas violaciones en su perjuicio. - - - - -

- - IV. Dichas condiciones de vida, como ya se expresó, de forma clara se demuestran con las inspecciones realizadas en forma personal y directa por el quejoso Sergio Segreste Ríos a los campos agrícolas de los municipios de Culiacán, Elota y Navolato, los días seis y siete de diciembre del año próximo pasado mediante las cuales se da fe de las carencias bajo las que viven y laboran y el trato discriminatorio de que son objeto los jornaleros agrícolas migrantes durante su estancia en los campos agrícolas de nuestro Estado, diligencia que para mayor ilustración resulta necesaria su transcripción. - - - - -

"En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil tres, el suscrito **Q1**, Presidente la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, con la fe pública que me confieren los artículos 16 de la ley que rige a este Organismo y 86 de su Reglamento Interno.

- - - - - **CERTIFICO** - - - - -

"Que los días seis y siete de diciembre del año en curso, me constituí en el Estado de Sinaloa, con la finalidad de llevar a cabo la firma del convenio de colaboración celebrado, entre la Comisión de Derechos Humanos que presido, y la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa, que en su declaración 1.3 establece como fines



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

fundamentales del proteger y salvaguardar la integridad física de las personas; la libertad; el patrimonio o cualquier otro bien jurídico, cuya afectación se traduzca en violación de los derechos humanos, de los habitantes o visitantes del Estado, principalmente de niños, mujeres e indígenas y jornaleros agrícolas; y en su cláusula SEGUNDA establece que dicho convenio tiene por objeto establecer mecanismo de coordinación para atender las demandas de los jornaleros agrícolas migrantes del Estado de Oaxaca en Sinaloa a efecto de que puedan hacer uso y goce de sus derechos en su calidad de tales. En virtud de dicho convenio, hice un recorrido por los campos agrícolas de esta entidad, en los que destacan los municipio de Elota, Navolato y Culiacán, donde la mayoría de los jornaleros migrantes pertenecen a los Estados de Guerrero y Oaxaca principalmente, estos últimos de origen Mixteco, Trique, Zapoteco y Mazateco; con la finalidad de observar, proteger y promover los derechos humanos de las personas oaxaqueñas que se encuentran avecindadas en ese Estado; en estos tres municipios me percaté que gracias a la mano de obra y explotación que viven actualmente los indígenas jornaleros agrícolas en ese Estado, los campos de cultivo van en constante crecimiento y desarrollo en beneficio de los empresarios, asimismo, al conversar con algunos jornaleros agrícolas, me manifestaron que la forman de engancharlos, es acudiendo a las poblaciones indígenas de los estados expulsores de migrantes, donde les ofrecen trabajo por un salario que fluctúa de los 50 a 57 pesos diarios como pago. Percatándome que en dos de los centros jornaleros los cuales son conocidos como barracas, se encuentran aproximadamente entre 100 y 80 cuartos con baños comunes, cada habitación es de 3 por 3 metros, en los cuales habitan de 5 a 8 miembros de una familia quienes no cuentan con los utensilios domésticos indispensables para una vida digna, ya que la mayoría de las personas no cuenta con camas y duermen en catres improvisados de costales de semillas o en el suelo; las instalaciones de gas, los que tiene, son riesgosas. Así también, constaté que los accesos a los cuartos de los jornaleros (denominados barracas) están controlados y resguardados por gente armada (paramilitares) que impide el paso, manifestándome los indígenas jornaleros agrícolas, que no pueden acceder libremente a partir de las diez de la noche a las barracas, ya que no se les permite el acceso y la salida, debido a esto deben estar a esa hora ubicados en cada uno de sus dormitorios; estas son condiciones semejantes a campos de concentración de la época fascistas o de la esclavitud, donde el patrón domina todo y a través de los capataces tienen control y contacto con los jornaleros agrícolas. De la misma manera, puede constatar de que algunas formas de pago de los jornaleros es a través de vales, los cuales intercambian productos que expenden las tiendas de raya que se encuentran situadas en la misma zona. Por otra parte, las condiciones de salud no son las adecuadas ya que las letrinas que tienen instaladas en las barracas (campos de concentración) no reúnen los requisitos mínimos de higiene, las cuales además son comunes para los indígenas migrantes; la forma de vida en las barracas es totalmente insalubre con riesgos de epidemia sin control debido a la convivencia sin la separación debida en los espacios de convivencia, lo único a lo que se puede aspirar un indígena migrante es a una atención médica, la cual es muy deficiente, debido a que las instalaciones de los servicios de salud son insuficientes, dadas las condiciones en las que se encuentran las poblaciones flotantes que surgen en la época de siembra y de cosecha; por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), en dicho Estado no tiene reconocida ni registrada en sus censos a la población migrante que llega a establecerse en dicho lugar en



COMISIÓN ESTATAL  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

determinadas épocas del año, por esta razón no se otorgan los servicios básicos de salud a las y los indígenas migrantes agrícolas a que tiene derecho. De la misma manera pude observar que se violan los derechos de los hijos de los indígenas migrantes agrícolas, ya que los niños y niñas no cuentan con una adecuada educación, ni existen instalaciones que reúnan las condiciones mínimas de enseñanza, provocando con ello violaciones a los derechos humanos en el ámbito educativo, ya que las autoridades que brinda dicho derecho lo proporcionan en centros escolares inconsistentes para otorgar una educación adecuada, únicamente les enseñan a escribir, leer y a medio hablar español, en una aula donde se encuentran niños de todas las edades, con necesidades de educación diversas; aunado a que los niños mayores de nueve años de edad con aceptados para trabajar en los campos agrícolas y por ende abandonan los estudios. En el ámbito laboral no existen las condiciones mínimas de seguridad e higiene en el trabajo, los implementos de seguridad que utilizan son creados por los mismos indígenas jornaleros agrícolas, las mujeres, hombres y niños que laboran se cubren el rostro con paliacates, gorras, camisas largas, pantalones, para evitar que el sol no les cause quemaduras en el cuerpo, debido a las altas temperaturas, y para protegerse de los daños que se puedan causar con motivo del manejo de plaguicida que se utiliza en los campos de sembradura y cosecha; sin embargo, esta protección improvisada por los propios indígenas jornaleros es insuficiente, ya que me percaté que uno de los jornaleros tiene lesiones de imposible reparación tales como la pérdida de un ojo, marcas perpetuas en diversas partes de su cuerpo, por el contacto con plaguicida. Así también, fui informado por los indígenas jornaleros de que existen irregularidades entorno al transporte, ya que el medio utilizado es a través de camiones de redilas, donde caben aproximadamente unas 30 ó 40 personas que en caso de accidente no reúne las condiciones de seguridad. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE."



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - Así como también, se robustecen y acreditan tales condiciones con las veinticinco placas fotográficas impresas en dichas visitas de inspección y con las actas levantadas por el visitador adjunto de esta CEDH en marzo del presente año, de donde se desprenden y constatan las condiciones laborales, de vivienda, salud, educación, seguridad y en general de forma de vida de los migrantes indígenas oaxaqueños radicados en dichos municipios. -----

- - - Obrando y resaltando por su importancia en estos aspectos, el informe justificado remitido a esta Comisión por el Director de Trabajo y Previsión Social del Estado, quién de las mismas visitas realizadas por esa dependencia a los diferentes campos agrícolas de la entidad constata lo siguiente: -----

"Por otra parte y en auxilio a la autoridad federal del trabajo, hemos detectado, resultado de las visitas, once empresas hortícolas con alguna irregularidad con relación al Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, así como a la norma Oficial Mexicana 003-STPS. Una de las empresas ( E11 ) se regularizó después de la inspección, instalando cinco sanitarios para hombres y cinco para mujeres. Otra empresa ( E12 ) no se regularizó en el término



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

otorgado por lo que se seguirá con el procedimiento administrativo sancionador, turnándose a la Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Aquí se encontró que no tiene botiquín de primeros auxilios, no tiene integrada la Comisión de Seguridad e Higiene, el agua de consumo humano no es potable, los trabajadores se bañan y lavan en el canal y los trabajadores que aplican agroquímicos no tenían equipo de protección. **E9** solicitó una prórroga para regularizarse, en el cual se encontró: falta de botiquín de primeros auxilios, no cuenta con Comisión de Seguridad e Higiene, no tiene extintores, las viviendas tienen piso de tierra y están construidas con lámina de fierro y no cuentan con lavabos y sanitarios.

" **E7 Y E8** no tienen integrada la Comisión de Seguridad e Higiene y no cuentan con extintores. **E13** con domicilio conocido en la

Navolato y propiedad de **E14**, Villa Juárez, además de lo anterior, se encontró que las instalaciones eléctricas no estaban entubadas, no cuentan con agua potable para beber y los lavabos y sanitarios están en mal estado.

" **E6**, carece de medicamentos de primeros auxilios, Comisión de Seguridad e Higiene, agua potable para beber, consultorio médico, estufas para cocinar, guardería, sistema educativo y no cumple con la Norma Oficial Mexicana 003-STPS- relativa al uso de plaguicidas o fertilizantes.

"Por otra parte, **E1** no cumple con la integración de la Comisión de Seguridad e Higiene y en el botiquín de primeros auxilios. El campo **E5** además de lo anterior, no cuenta con extintores, ni con consultorio médico y los techos de la vivienda están en mal estado.

" **E4** no tiene consultorio médico, extintores, medicamentos de primeros auxilios y no tiene integrada la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, además que la empresa se niega a cubrir los pagos de energía eléctrica del asentamiento humano.

"Finalmente, **E7** no tiene extintores, botiquín de primeros auxilios y la planta tratadora de agua no es suficiente, por lo que los trabajadores manifiestan que en ocasiones toman agua del canal.

--- Con todo lo anterior resulta indudable que aun y cuando ha habido avances en la voluntad y esfuerzos realizados por algunos agricultores del estado y las distintas autoridades encargadas del ramo para mejorar las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas migrantes que año con año arriban a nuestros valles, estos no han sido suficientes por que aún la gran mayoría de los indígenas jornaleros siguen laborando y viviendo bajo condiciones indignas para el ser humano, ello, en gran medida, propiciado por la falta de exigencia y verdadera coacción legal — aplicación inmediata de las sanciones correspondientes en caso de haber irregularidades— para que cambien dichas condiciones por parte de las distintas autoridades para con los patronos del campo. -----



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - V.- Por lo expuesto en el cuerpo de la presente investigación se acredita a juicio de esta *Defensoría del Pueblo* la existencia de violación de derechos humanos enmarcados en la denominada segunda generación —sociales, económicos y culturales— en agravio de los trabajadores agrícolas migrantes oaxaqueños que se encuentran laborando en los campos agrícolas de nuestro Estado, por haberse demostrado que por la falta de acciones eficaces y concretas por parte de las autoridades señaladas como responsables para lograr una adecuada atención en materia de protección de sus condiciones laborales, salud y seguridad social, educación, vivienda y desarrollo económico y productivo, se transgredieron diversos preceptos legales como los siguientes: - - - - -

- - - "Derecho a la vivienda digna garantizado en el párrafo quinto, del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: - -

- - - "ART. 4º. ". . . Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo..."

- - - Al respecto, el artículo 123 de la Constitución General de la República, en su duodécimo párrafo dice:

- - - ". . . Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos a favor de sus trabajadores. . ."

- - - Bajo la misma tesitura la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS**, suscrito y ratificado por México, establece en su artículo 43, inciso d):

- - - "ART. 43.- Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del estado de empleo en relación con: . . .d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y a la protección contra la explotación en materia de alquileres..."

- - - En lo concerniente al derecho a la salud, los párrafos tercero, cuarto y sexto, del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicen:



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - -"ART. 4º. - . . . Párrafo tercero **"Toda persona tiene derecho a la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución"**.

- - -"Párrafo Cuarto. **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"**.

- - -"Párrafo Sexto. **"Los niños y las niñas tienen derechos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral"**. . .

- - -"En este sentido **EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES y CULTURALES. "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"**, suscrito y ratificado por México, en sus artículos 10 y 11, establece:

- - -"ART. 10.- Derecho a la salud.

- - -"1.- **Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.**

- - -"2.- **Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:**

- - -"a).- **La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;**

- - -"b).- **La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;**

- - -"c).- **La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;**

- - -"d).- **La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;**



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - -"e).- **La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y**

- - -"f).- **La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.**

- - -"ART. 11.- **Derecho a un medio ambiente sano.**

- - -"1.- **Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos.**

- - -"2.- **Los estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.**

- - -"Asimismo, el **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, en su artículo 12 protege el derecho a la salud que tienen los indígenas migrantes oaxaqueños que radican en nuestro Estado.

- - - De igual forma, al respecto la Ley Federal del Trabajo, estatuye como obligaciones y responsabilidades de los patrones para con los trabajadores agrícolas, lo siguiente:

- "Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- - - Fracción IV. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios y adiestrar personal que los preste.

- - - Fracción V. Proporcionar a los trabajadores y a sus familias asistencia médica o trasladarlos al lugar mas próximo en el que existan servicios médicos.

- - - Fracción VI. Proporcionar gratuitamente medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales endémicas y propias de la región.

- - - "Artículo 504. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- - - Fracción II. Cuando tengan a sus servicio mas de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará a tendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación.

- - - Aunado a ello, con esa misma tesitura la Ley del Seguro Social, en su artículo 15, establece como obligaciones de los patrones las siguientes:

- - - I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

- - - II. Llevar registros tales como nominas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.

- - - III. ...

- - - IV. Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan.

- - - V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetaran a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la federación y los Reglamentos respectivos.

- - - VI. ...

- - - VII. ...

- - - VIII. ...

- - - IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de afiliación.

- - - "De la lectura de este artículo resalta por su importancia que los patrones están obligados a registrar e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

del Seguro Social, con el objeto de garantizar el derecho a su salud, la asistencia médica y las prestaciones que conforme a la Ley de la materia tienen derecho”.

- - - En cuanto al derecho a la educación, el artículo 3º., de la Constitución General de la República dice:

- - -“ART. 3º.- **Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado, federación, estados, Distrito Federal y municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.**

- - -“Al respecto, **EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES y CULTURALES. “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”**, suscrito y ratificado por México, en su artículo 13 establece:

- - -“ART. 13.- **Derecho a la educación.**

- - -“1.- *Toda persona tiene derecho a la educación.*

- - -“2.- **Los Estados partes en el presente protocolo, convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, así mismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz.**

- - -“3.- **Los estados partes en el presente protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:**

- - -“a).- **La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente.**

- - -“De igual forma, el **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES y CULTURALES**, en su artículo 13 protege el



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

derecho a la educación que tienen los hijos de los indígenas migrantes Oaxaqueños, que radican en nuestro Estado.

- - - En cuanto a los derechos laborales de los migrantes la Ley Federal del Trabajo en su artículo 527-A, establece que corresponde a la Dirección de Trabajo y Previsión Social, verificar las condiciones generales de trabajo en que se desempeñan los trabajadores agrícolas migrantes, independientemente de la entidad federativa de la cual provengan y auxiliar a las autoridades de la Federación en las condiciones de adiestramiento, seguridad e higiene de los trabajadores. Debiendo puntualizar que la Constitución General de la República señala que es competencia exclusiva de la autoridad federal la aplicación de las disposiciones de trabajo relativas a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, **para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales** cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente. - - - -



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - Sin embargo se observo que nada de esto es respetado, porque los jornaleros agrícolas en el desempeño de sus labores ni siquiera cuentan con los equipos de seguridad necesarios para ello, quedando expuestos a sufrir en su integridad física un sin fin de lesiones derivado de esos riesgos, además de la afectación de su salud por las condiciones insalubres bajo las que viven y laboran, como así se demuestra con las placas fotográficas que obran en el expediente, aunado a las constantes violaciones de sus derechos laborales por no contar con una adecuada asesoría jurídica al respecto. -----

- - - Asimismo, la **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, en sus artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 22 y 25 en relación con el artículo 4º. De nuestra Carga Magna, establecen los derechos a la no discriminación y a un trato digno para los jornaleros y sus familias que radican en nuestro Estado y que distan de recibir el nivel de vida que asegure a sus familias la salud y el bienestar, vivienda, alimentación asistencia médica y los servicios necesarios que requieren todas las personas, derechos que deben ser garantizados por el Estado de Sinaloa, quien tiene la obligación de proporcionarlos. También constituyen violaciones a los derechos humanos consagrados en los artículos 7, inciso a), párrafo II) y 11 primer párrafo del **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES y CULTURALES**.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - Los anteriores Instrumentos Internacionales se encuentran debidamente suscritos y ratificados por México, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 133 de nuestra Ley Suprema. -----

- - - Advertido que fue el hecho de que en los valles agrícolas de Sinaloa, no existen asentamientos humanos donde sólo cohabiten jornaleros migrantes oaxaqueños, sino que confluyen distintas etnias principalmente de los estados del sur del país, y que precisamente imperan las mismas condiciones de vida para el general de dicha población, por lo que oficiosamente esta CEDH hizo extensiva la investigación a todos los jornaleros agrícolas migrantes que laboran en Sinaloa en la temporada hortícola.

- - - En consecuencia, bajo el tenor de los resultados expuestos en los puntos que antecede, esta CEDH concluye que, en el caso que nos ocupa, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente: -----

----- **RESOLUCION** -----

- - - Formúlese, Recomendación al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, y a la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y CULTURA; SECRETARIA DE SALUD; DIRECCION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, todos dependientes del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27; 46; 50; 56 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se formulan las siguientes: -----

----- **RECOMENDACIONES** -----

--- **AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO:** -----


- - - **PRIMERA.** Imponga el contenido de la presente recomendación a la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y CULTURA; SECRETARIA DE SALUD; DIRECCION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, para efectos de que en sus respectivas competencias tomen medidas para garantizar el respeto y

cumplimiento de los derechos humanos de los jornaleros agrícolas migrantes que cada año arriban a nuestro Estado. -----

- - - **SEGUNDA.** Ordenar el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de todo aquel funcionario que previa inspección del cumplimiento de sus funciones en la materia de esta recomendación se detecten irregularidades en su desempeño público. -----

- - - **TERCERA.** Realizar las gestiones necesarias para canalizar mas recursos económicos y humanos para la atención de las prioridades básicas de los jornaleros agrícolas que laboran en los campos de nuestro Estado, y tomar las medidas pertinentes para asegurarse de que los recursos económicos actualmente destinados a los jornaleros agrícolas, realmente se estén aplicando en la atención de sus necesidades básicas, ya que resulta contrastante la realidad existente en los campamentos agrícolas en cuanto a la situación de vida de estos grupos vulnerables y las cantidades de recursos económicos destinados para el mejoramiento de la misma. -----

----- **A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.** -----



- - **UNICA.** Verificar el funcionamiento de las dependencias bajo su cargo en cuanto a la adecuada promoción, protección y cumplimiento de los derechos humanos económicos, sociales y culturales de los jornaleros agrícolas migrantes que arriban a los campos hortícolas de nuestro Estado. -----

----- **A LA SECRETARIA DE SALUD:** -----

----- **PRIMERA.** Ordene a quien corresponda que a la brevedad posible se elabore una lista de los agricultores, dueños y/o representantes legales de los campos agrícolas de nuestro Estado que funjan como patrones de jornaleros agrícolas migrantes, que no hayan inscrito a los mismos como trabajadores en el régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se apliquen a los infractores las sanciones correspondientes. -----

- - - **SEGUNDA.** Solicitar a la Dirección de Trabajo y Previsión Social, sancione o realice las gestiones necesarias para sancionar conforme a Derecho a los patrones de los jornaleros agrícolas, que incumplan en otorgar a sus trabajadores las prestaciones estatuidas por el artículo 283, de la Ley Federal del Trabajo. -----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - **TERCERA.** Instruya a la Dirección de regulación Sanitaria de esa Dependencia para que se realicen sin esperar solicitud de parte interesada —de manera oficiosa—, visitas de verificación sanitaria a las viviendas destinadas a jornaleros agrícolas y trabajadores estacionales del campo en los valles o centros agrícolas de la Entidad, antes y durante el inicio de cada ciclo agrícola para efectos de aplicar mejores y adecuadas medidas de prevención, control y curación de enfermedades sanitarias de dicha población. -----

- - - **CUARTA.** Implementar en la totalidad de los campos agrícolas del Estado, para ampliar los servicios ya existentes, programas de salud que atiendan las prioridades sanitarias de los jornaleros agrícolas migrantes que cada año arriban a Sinaloa —hacinamiento, servicios preventivos y curativos, escasez de agua para consumo humano, desnutrición, dispersión de basura y demás contaminantes, etc.—. -----

- - - **QUINTA.** Se promuevan en la población agrícola migrante programas de difusión que incluyan las normas referentes al almacenamiento y manejo de plaguicidas y demás sustancias tóxicas, así como las consecuencias que el contacto con las mismas origina a la salud del trabajador. -----



**A LA DIRECCION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: -----**

- **PRIMERA.** Solicitar a quien corresponda canalicen a dicha dependencia mayores recursos económicos y humanos para la correcta y eficaz salvaguarda de los derechos laborales de los jornaleros agrícolas migrantes de Sinaloa. -----

- **SEGUNDA.** Implementar de manera periódica con personal capacitado para ello, cursos de asesoría jurídica en su lengua de origen y castellano en materia laboral a los jornaleros agrícolas y trabajadores estacionales del campo que radiquen bajo esa circunstancia en nuestro Estado, para que hagan valer sus derechos. -----

- - - **TERCERA.** Realizar oficiosamente antes del inicio de cada ciclo agrícola, visitas de inspección a las viviendas destinadas a jornaleros agrícolas y trabajadores estacionales en los campos agrícolas de nuestro Estado, para que en caso de que en las mismas existan irregularidades de seguridad e higiene, se exija a los patrones sean subsanadas las mismas, antes de que sean habitadas por los jornaleros migrantes, y en caso contrario solicitar y aplicar las sanciones correspondientes. -----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - **CUARTA.** Implementar de manera oficiosa y constante durante el ciclo agrícola visitas de inspección en materia laboral y de seguridad e higiene, a la totalidad de los campos agrícolas de nuestro Estado, para que se sancione conforme a la Ley Federal del Trabajo y Reglamentos respectivos a los patrones que incurran en violaciones de los derechos laborales de los trabajadores. - - - - -

- - - **QUINTA.** Una vez realizadas las visitas de inspección y detectadas las irregularidades en materia laboral y de seguridad e higiene en los campos agrícolas, a la brevedad posible integren los expedientes de inspección y remitan los mismos, sin dar plazos a los patrones infractores para su regularización, a la Dirección de Trabajo y Previsión Social de la Federación, para que imponga las sanciones correspondientes. - - - - -

- - - **SEXTA.** Instruya a personal de esa Dirección para que realicen visitas de inspección en los diferentes puntos de acopio y recepción de jornaleros agrícolas que arriban a nuestro Estado, para que se obligue a quien corresponda que los vehículos en que son trasladados los jornaleros del campo, cumplan con las medidas de seguridad e higiene adecuadas para ello. - - - - -

- - - **A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y CULTURA.** - - - - -

- - - **PRIMERA.** Implementar programas educativos que garanticen las medidas necesarias para que se imparta a los jornaleros agrícolas migrantes adultos y menores de edad, que arriban a nuestro Estado, la educación básica —primaria y secundaria— señalada como obligatoria por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

- - - **SEGUNDA.** Se realicen las gestiones administrativas necesarias para que se apliquen en la totalidad de los campos agrícolas del Estado, los programas educativos “primaria para niños y niñas migrantes” y de “educación especial no escolarizada”. - - - - -

- - - **TERCERA.** Reportar a la autoridad competente los campos agrícolas del Estado, que no cuenten con espacios educativos adecuados para impartir y recibir clases a la población agrícola. - - - - -

- - - **CUARTA.** Aumentar el número de los maestros destinados a los diferentes campos agrícolas, para que complementados con los ya asignados garanticen la impartición de la educación secundaria a los menores y mayores de edad que deseen cursarla. - - - - -



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - **QUINTA.** Programar con las distintas autoridades del ramo, reuniones de trabajo para implementar actividades educativas, culturales y deportivas, en horarios que garanticen que los mismos tendrán la mayor asistencia posible de jornaleros infantes y adultos para su adecuado desarrollo personal. -----

- - - **A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO DEL ESTADO.** - - -

- - - **PRIMERA.** Se instruya a personal de esa secretaría para que de manera directa realicen periódicamente visitas de inspección a los campos agrícolas del Estado, para que constaten y certifiquen el atrasado nivel de desarrollo social bajo el que viven la mayoría de los jornaleros agrícolas migrantes, y en base a ello promuevan y vigilen el desarrollo de programas y proyectos adecuados para la atención prioritaria de las necesidades básicas de dichos grupos vulnerables —agua potable, drenaje, viviendas adecuadas, etc.—. -----

- - - **SEGUNDA.** Se realice un análisis comparativo del grado de efectividad obtenido en cuanto al mejoramiento real de las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas migrantes, con la aplicación del programa PRODESJA (programa de desarrollo social con jornaleros agrícolas en Sinaloa), para que del resultado de dicho análisis se intensifiquen nuevas y mejores vías de operación y aplicación de dicho programa para lograr una mejora sustancial en las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas. -----

- - - **TERCERA.** Se comisione personal de esa secretaría a los campos agrícolas de la localidad para que vigilen y coordinen en forma constante que los recursos asignados para la atención de los jornaleros agrícolas tengan una correcta aplicación y un adecuado aprovechamiento por parte de la población. -----

- - - Así mismo, en los términos que dispone los artículos 97 y 99 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese a los servidores públicos titulares de las dependencias gubernamentales señaladas como responsables en su calidad de autoridades destinatarias de la presente Resolución, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada como Recomendación bajo el número 035/04 debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito.-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - **SEGUNDO.** De conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el oficio de notificación que al efecto se formule a dichas autoridades, hágaseles saber que cuentan con un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que les sea notificada la presente resolución, para que manifiesten a este organismo si la aceptan o no la aceptan, precisándoseles que, en el evento de que la acepten, dispondrán, en tal supuesto, de otro lapso de tiempo adicional, también de cinco días hábiles, para aportar las pruebas de su cumplimiento o del proceso encaminado a ello.-----

- - - **TERCERO.** Notifíquese al **Q1**, en su calidad de quejoso en la presente recomendación, en el domicilio que para tal efecto señaló en su escrito de queja, remitiéndosele una versión de la misma con firma autógrafa del suscrito.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el Profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

